



VISTO:

El Expediente N° 186/15 Alcance 1, iniciado por el señor Leopoldo Ariel Reid, solicitando se le adjudique un inmueble en condiciones de escriturar, con motivo de haber resultado favorecido en el credito PRO.CRE.AR; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este gobierno es contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos informó el terreno disponible con plano de subdivisión.

Que dicho inmueble fue escriturado a favor de la Municipalidad de General Villegas mediante Escritura Número Doscientos Dieciocho de fecha 17 de octubre de 2003, encontrándose registrado el Plano de Mensura, División, Cesión de Calles y Ochavas N° 50-3-2013, Legajo N° 191, Folio 3, Fecha 3-7-2013.

Que el “PRO.CRE.AR. Bicentenario” requiere la presentación del título de propiedad del terreno y plano de subdivisión, estableciendo un plazo para iniciar y concluir la construcción de la vivienda.

°Que el Banco Hipotecario implementa el otorgamiento y cobro de créditos, garantizando la ejecución del programa, velando por el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente intervino de fojas 7 a 9, adjuntando informe social practicado por la profesional competente, no realizando objeciones a lo solicitado.

Que la Secretaria de obras y Servicios Públicos a fojas 11 suministra los datos catastrales del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 60d, Parcela 30.

Que el Artículo 36 Inciso 7 de la Constitución Provincial, garantiza a cada ciudadano el acceso a un lote de terreno apto para construir su vivienda como asiento del hogar familiar, en municipios de hasta 50.000 habitantes.

Que a los efectos de la adjudicación corresponde establecer diversas cláusulas, cuyo incumplimiento tenga por apercibimiento la desadjudicación del inmueble, para evitar que se desvirtue el objeto social de esta política.

Que el valor del inmueble a adjudicar se realiza a precio subsidiado, teniendo en cuenta que el mismo es adjudicado para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, debiendo ser imputado al Fondo Municipal de la Vivienda creado oportunamente.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5521

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese al señor LEOPOLDO ARIEL REID, DNI N° 30.132.305, el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 60, Manzana 60d, Parcela 30.

ARTÍCULO 2°: El beneficiario deberá ingresar la suma de \$ 40.000.- (Pesos Cuarenta mil), en concepto de aporte al Fondo Municipal para la Vivienda.

ARTÍCULO 3°: El inmueble se otorga en el marco del Programa de adjudicación de inmuebles para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4°: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 5°: Otórgase un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.



ARTÍCULO 6º: El beneficiario no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: La presente adjudicación queda supeditada al otorgamiento efectivo del crédito PRO.CRE.AR.

ARTÍCULO 8º: Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva del adjudicatario.

ARTÍCULO 9º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el beneficiario deberá hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 10º: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuesta en la presente ordenanza, será facultad del Departamento Ejecutivo proceder a su desadjudicación por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 11º: Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.

ARTÍCULO 12º: El ingreso del monto mencionado en el Artículo Segundo deberá ser imputado al siguiente rubro:
12.91.200– FoMuVi.

ARTICULO 13º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto y/o desadjudicar el inmueble en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas anteriores, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS CATORCE DIAS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.



DANIELA LUJÁN VICENTE
Secretaria H.C.D.

BEATRIZ LAURA CARELLI
Presidente H.C.D.